

ASUNTO :
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION

TRASLADO INCIDENTE NULIDAD
AURA TULIA URBANO MONTERO
ALLAN FREDY CARRILLO RODRIGUEZ
190013103006 2021 00047 00



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

POPAYAN CAUCA

MARZO TRES DE DOS MIL VEINTIDOS

Del escrito de nulidad presentado por el apoderado judicial del demandado ALLAN FREDY CARRILLO RODRIGUEZ, corrase traslado a la parte demandante, por el termino de tres días.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Astrid Maria Diago Urrutia'.

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ

NOTIFICACION

La presente providencia se
notifica por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. 026 hoy 04 de
marzo de 2022.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria

Popayán, 16 de noviembre de 2021

Doctora:

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

Juez Sexto Civil del Circuito de Popayán.

Proceso: Verbal de Servidumbre

Demandante: AURA TULIA MONTERO

Demandado: ALLAN FREDDY CARRILLO RODRIGUEZ

Radicación: 2021-0047-00

Asunto: PROPOSICIÓN DE NULIDAD.

NESTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°.76.322.731 de Popayán, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N°.150158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandado señor **ALLAN FREDDY CARRILLO RODRIGUEZ**, según poder adjunto con la presente petición de nulidad, estando dentro del término y oportunidad legal, por medio de este escrito de manera comedida solicito a Usted que previa citación a audiencia de la demandante señora **AURA TULIA MONTERO**, se hagan las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS:

1. Declarar **NULO** todo lo actuado en este proceso desde el día veinticuatro **(15) de junio de 2021**, notificado por estado electrónico número 071 del 16 del mismo mes y año; día a partir del cual se resolvió *"...PRIMERO: ADMITIR la demanda de servidumbre formulada por la señora AURA TULIA URBANO MONTERO contra ALLAN FREDDY CARRILLO RODRIGUEZ..."*.
2. Condenar a la demandante al pago de costas, incluyendo agencias en derecho de conformidad a lo establecido en los artículos 365, del Código General del Proceso.

CAUSAL DE NULIDAD:

Invoco la reglada en el numeral 8° del art. 133 del C. G. P, por no haberse practicado en legal forma la notificación a personas determinadas; en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

LEGITIMACIÓN PARA SOLICITAR LA NULIDAD:

Mis representado, está plenamente legitimado en derecho para solicitar la **NULIDAD PROCESAL** propuesta, por ser el demandado o sujeto pasivo de la pretensión **que no fue debidamente notificado si se tiene en cuenta que la parte demandante después de admitida la demanda debió remitir copia de la demanda, los anexos así como copia del auto admisorio de la demanda al canal digital o correo electrónico que corresponda al utilizado por la persona a notificar o a la dirección en físico en caso que se desconozca el correo.**

Igualmente, se hace necesario advertir al Despacho que se trata de la primera actuación de mi representado, quien no la ha originado, razones por las cuales se encuentra legitimado y dentro de la oportunidad legal para invocar su declaración.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL INCIDENTE:

1. La señora **AURA TULIA MONTERO**, formulo mediante apoderada judicial demanda de "... *VERBAL DE SERVIDUMBRE para que se reconozca la inexistencia y en forma subsidiaria la ineficacia del negocio jurídico plasmado en la escritura pública N° 004 del 14 de enero de 1999 otorgada en la notaria primera del circulo notarial de Popayán...*"
2. La anterior demanda le correspondió por competencia y asignación del reparto al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, quien mediante providencia del **15 de junio de 2021**, notificada por estado electrónico número 071 del 16 del mismo mes y año; resolvió admitir la demanda, disponiendo: **a)** darle el tramite previsto en el artículo 376 del C.G.P, **b)** la notificación personal por el termino de diez días así como el traslado de la demanda y sus anexos; **c)** ordenando la inscripción de la demanda sobre los folios de Matrícula Inmobiliaria N° 120-0120215 y 120-189786.
3. Del escrito de la demanda en el acápite de notificaciones se tiene que la apoderada judicial señalo como lugar para notificaciones del demandado la siguiente información:

"...La parte demandada en la calle 4 # 7-32, oficina 301 de la ciudad de Popayán, teléfono 824066..."

Afirmándose "...desconozco el correo electrónico de la parte demandada, pero lo suministraré previo lo tenga, por el momento se deja constancia de la dirección física del mismo..."

4. En el escrito de subsanación a la demanda, dirigido a la Juez Segundo Civil Municipal de la ciudad de Popayán, la apoderada judicial de la parte demandante señaló en el acápite de notificaciones lo siguiente:

"...La parte demandada en la calle 4 # 7-32, oficina 301 de la ciudad de Popayán, teléfono 824066, correo electrónico comercial@carpol.com.co..."

5. De la lectura detallada del expediente, se advierte que la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 293, del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que exigen de forma perentoria entre otras cosas que la parte demandante una vez admitida la demanda notifique a la parte demandada en la dirección en físico o en el correo electrónico que corresponda al utilizado por la persona a notificar, remitiendo los anexos del traslado en igual forma.
6. En el poder y en la demanda se relacionó como personas a demandar al señor **ALLAN FREDDY CARRILLO RODRIGUEZ**, señalándose lugares para notificaciones que no corresponden al demandado, en primera medida por cuanto el correo electrónico *comercial@carpol.com.co* no es el utilizado por la persona a notificar, debiéndose advertir señora juez, que la apoderada judicial de la

parte demandante suministro un canal digital que **no corresponde** al demandado, del que de igual forma no se informa ni se aportan las evidencias de como lo obtuvo, en una clara inobservancia de lo previsto en el artículo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

7. La parte demandante en forma irregular e ilegal, pretendió notificar personalmente al demandado primero mediante la remisión de una comunicación a un correo electrónico que no es utilizado por el demandado, que no corresponde al persona a notificar; y con posterioridad a ello remitiendo en físico un escrito de fecha 29-10-2021, denominado **CITACIÓN PARA DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL**, señalándose como dirección en físico la calle 4 # 7-32, oficina 301 Edificio de los ingenieros y como correo electrónico: comercial@carpol.com.co; memorial en el que tan solo se le informo sobre la radicación del proceso su naturaleza y fecha de la providencia que admite, **sin que se adjuntara copia de la demanda, los anexos** y del auto admisorio, situación que genera la nulidad reclamada.

Es mas la dirección en físico señalada por la parte demandante calle 4 # 7-32, oficina 301 Edificio de los ingenieros, corresponde al domicilio para notificaciones judiciales de la sociedad **CONSTRUCTORA CARPOL LTDA** con NIT 80040872-9 en el que también se documenta como correo electrónico constructora.carpol@gmail.com hechos que se prueban de la lectura detallada del certificado de existencia y representación legal de la sociedad y que se aporta con la presente solicitud de nulidad.

8. Súmese a lo anterior que las infructuosas e ilegales notificaciones fueron realizadas sin remitirse a mi representado, copia de la demanda sus anexos y del auto admisorio, situación que a todas luces vulnera el debido proceso en el asunto objeto de estudio y que dar lugar a la declaratoria de la misma.
9. Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, es evidente que al no haberse practicado en legal forma la notificación de la admisión de la demanda al demandado en el proceso de la referencia, **por causas o motivos exclusivamente atribuibles a la parte actora** y jamás a mi representado, se genera la causal de nulidad contenida en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el inciso 5 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, a partir del día **quince (15) de junio de 2021**, circunstancia esta que debe ser reconocida por el Juzgado, a razón de restablecer y garantizar el debido proceso de mi mandante.
10. Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, cuando no se vincula en legal forma al proceso a quienes por imperativo legal deben tener la calidad de parte demandada, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, procede decretar la nulidad absoluta de todo lo actuado, y en consecuencia condenar en costas y agencias en derecho al actor

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Política de Colombia, art. 29; C. de P. C.: Arts. 108, 133 numeral 8, 133, y el inciso 5 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

PRUEBAS:

Respetuosamente pido a su señoría, se decreten y tengan como tales, las siguientes:

DOCUMENTALES.

1. La totalidad de la actuación surtida en el proceso, en especial la demanda principal, los documentos a ella acompañados.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **CONSTRUCTORA CARPOL LTDA** con NIT 80040872-9.
3. Copia escaneada del escrito de fecha 29-10-2021, denominado **CITACIÓN PARA DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL**, señalándose como dirección en físico la calle 4 # 7-32, oficina 301 Edificio de los ingenieros.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se cite y se haga comparecer a su Despacho a la señora **AURA TULIA MONTERO**, en su calidad de parte demandante, para que en la fecha y hora que su Despacho indique, absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formularé.

DECLARACIÓN DE PARTE.

Solicito se cite y se haga comparecer a su Despacho al señor **ALLAN FREDDY CARRILLO RODRIGUEZ**, en su calidad de demandado, para que en la fecha y hora que su Despacho indique, absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formularé.

TESTIMONIO.

Sírvase señor Juez decretar la recepción del testimonio de la señora **OYDE YULIED MERA URREA** con cedula de ciudadanía número 34.327.462 Popayán, mi correo electrónico es yulim06@hotmail.com, para que responda en la audiencia que se fije para tal efecto el cuestionario que le formularé verbalmente o por escrito, relacionado con lo que le conste con los hechos narrados en el escrito de nulidad en especial sobre las información reportada para notificaciones.

COMPETENCIA:

Está radicada en este Juzgado por conocer del proceso principal.

PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE:

El del trámite de la presente solicitud de conformidad a lo establecido en el artículos 110, y 134 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES.

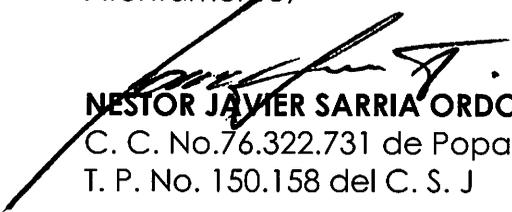
De la demandante la indicada en la demanda.

Las Personales las recibiré en mi oficina de abogado ubicada en la calle 5A N° 1-17, del Barrio Loma de Cartagena de esta ciudad, celular 312 259 8864 o en la Secretaría del Juzgado.

Correo electrónico. abogadomasc07@gmail.com

Mi representado señor **ALLAN FREDDY CARRILLO RODRIGUEZ**, en carrillo@hotmail.com

Atentamente,



NESTOR JAVIER SARRIA ORDOÑEZ

C. C. No.76.322.731 de Popayán

T. P. No. 150.158 del C. S. J